Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA.- POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/11/09
Promulgación	2017/12/06
Publicación	2017/12/31
Vigencia	2018/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5565 “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

A. Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, le fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, suscrita por todos los integrantes del cabildo de Coatlán del Río, Morelos;

B. Dicha Iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1759/17, fue remitida a esta Comisión Dictaminadora, por lo que se procedió a la tarea de su estudio y análisis, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica y su Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y

C. En Sesión Ordinaria de esta Comisión de fecha veinticuatro de octubre del año en curso y existiendo el quórum legal, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a este Honorable Congreso.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende crear el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, lo anterior, para dar cumpliendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables, en consecuencia a los programas institucionales de asistencia social enmarcados dentro del Sistema Nacional de Salud, en una cooperación mutua a través de los tres niveles de gobierno.

III. CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos el iniciador manifiesta diversas razones, entre las que se destacan:

“La responsabilidad del Ayuntamiento del municipio de Coatlán del Río, Morelos, como una de sus prioridades es la atención a la población en materia de asistencia social, como una valiosa expresión de solidaridad, de atender a través de acciones relevantes y estratégicas las demandas y necesidades de la población más necesitada, a través de un organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”.

“La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, establece en su artículo 42 que la promoción y presentación de los servicios de salud en materia de asistencia social que realice cada Ayuntamiento del Estado, se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual adoptará la figura jurídica de un organismo público descentralizado, y en la fracción II del mismo artículo dispone que se constituirá mediante decreto expedido por el Congreso del Estado, previa solicitud del ayuntamiento correspondiente, en el cual se especificarán su estructura, órganos de gobierno y funcionamiento, a fin de atender de manera prioritaria a los sujetos de asistencia social dentro de su ámbito territorial.”

“De los artículos del 70 al 73 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado, señala que la Asistencia Social en los Municipios se prestará por conducto de un organismo público denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el

cual tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que tenga los mismo fines; la conformación del organismo municipal, su organización, así como, la forma de generar ingresos propios."

"En este mismo contexto es atribución del Ayuntamiento de Coatlán del Río, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción LIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, promover y coordinar la integración del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio."

"Que estos fines se han operado a través de una unidad administrativa dentro de la Administración Pública Municipal, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Estatal, siendo facultad del Poder Legislativo del Estado de Morelos, conforme el artículo 40 fracción XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la de expedir decretos para crear organismos descentralizados estatales o municipales, por lo que en caso de aprobarse por este Honorable Cabildo, el presente documento legislativo, se remitiría al Congreso del Estado de Morelos, para los efectos de que una vez que cumpla con el proceso legislativo, se expida el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Coatlán del Río, permitiendo así ejercer plenamente la misión que le confieren las disposiciones legales…."

"Es preciso señalar que en diversas reuniones sostenidas con el presidente Municipal de Coatlán del Río Ing. Cesar (sic) Augusto Franco a dispuesto el reorientar recursos económicos necesarios y suficientes para concluir el presente ejercicio fiscal, por lo que el día veintiocho de agosto del año Dos Mil Diecisiete se aprobó por unanimidad la solicitud al Congreso del Estado para crear el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, como organismo público descentralizado de la administración pública Municipal."

"Recordemos que en pasados meses aprobamos el crear el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, como organismo público descentralizado de la administración pública del municipio de Coatlán del Río, Morelos."

"Finalmente resulta necesario el crear el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas nacionales y estatales, y se contará con un Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que se encargue de conducir las políticas públicas a nivel municipal, en materia de asistencia social que promuevan la integración de la familia y acciones encaminadas para mejorar la situación vulnerable de los niños, adolescentes, mujeres, víctimas de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad."

IV. VALORACION DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión Desarrollo Social, después de un análisis puntual y estudiado con detenimiento los argumentos del iniciador en su propuesta de crear el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del municipio de Coatlán del Río, Morelos, consideramos que es procedente en lo general atendiendo a lo siguiente.

Es atribución del Ayuntamiento de Coatlán del Río, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción LIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el municipio.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos del 70 al 73 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala que la Asistencia Social en los municipios se prestará por conducto de un Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, que tenga los mismos fines; la conformación del organismo municipal, su organización, así como, la forma de generar ingresos propios.

Aunado a lo anterior, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, en el artículo 42, fracción I, claramente señala que los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia adoptarán la estructura jurídica de un Organismo Público Descentralizado Municipal.

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 19, garantiza la protección de la organización y desarrollo de la familia, incluidas las mono parentales, entre las que se dará protección a todos y cada uno de los integrantes de ellas siendo estos las niñas y los niños, los jóvenes, la mujer, el hombre, las personas con discapacidad y los adultos mayores, salvaguardando así en todo momento, los derechos y garantías fundamentales de cada uno de ellos.

En este orden de ideas, en la fracción XLVI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que es facultad del Congreso del Estado, expedir decretos para crear organismos descentralizados estatales o municipales; produciéndose así la concurrencia de responsabilidades entre el Ayuntamiento Coatlán del Río, Morelos y el Poder Legislativo del Estado, para la expedición del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, permitiéndoles así ejercer plenamente la misión que le confieren las disposiciones legales.

En ese orden de ideas, se considera procedente la propuesta de la iniciadora por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, toda vez que se fortalecerá el funcionamiento del DIF municipal, mejorando los servicios Asistencia Social y logrando una autonomía financiera y de gestión al ser sujeto de derechos y obligaciones y con ello tener como beneficiarios a los habitantes del municipio de Coatlán del Río.

En mérito de lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión que suscribe expresamos nuestra convicción de que el marco jurídico vigente debe adecuarse correcta y concordantemente con la realidad social y política del Estado, siempre que se realice de manera apropiada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA POR EL SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO

DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL ORGANISMO

Artículo 1.- Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del municipio de Coatlán del Río, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, organismo que tendrá su residencia en el territorio del municipio de Coatlán del Río, Morelos.

Su función primordial es la presentación de servicios de Asistencia Social, de una manera planeada, programada y coordinada con la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

Artículo 2.- El ámbito de competencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, como órgano descentralizado, será el municipio de Coatlán del Río, Morelos.

Artículo 3.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, deberá cumplir con los principios establecidos de honestidad, transparencia, capacidad, responsabilidad, lealtad, inclusión, trabajo en equipo, solidaridad y generosidad, además de cumplir con los objetivos establecidos en las leyes federales y del Estado, en materia de prestación de servicios básicos de salud, asistencia social y atención integral a niños, adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como aquéllas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 4.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Asistencia Social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. Ayuntamiento Municipal, al Ayuntamiento del municipio de Coatlán del Río, Morelos;
III. Instancia Municipal, a la unidad del Sistema Municipal encargada de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Familia;
IV. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Coatlán del Río, Morelos;
V. Patronato, al Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos;
VI. Procuraduría de Protección, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos;
VII. Programa Municipal, al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Coatlán del Río, Morelos;
VIII. Sistema Estatal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
IX. Sistema DIF Nacional, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
X. Sistema Municipal, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Rio, Morelos, y
XI. Tratados Internacionales, a los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Sistema Municipal promoverá la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, en cada una de las comunidades que integran el municipio y podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, Centralizada y Descentralizada, así como con organizaciones de la sociedad civil, religiosas, organismos y entidades de carácter público o privado.

Artículo 6.- El Sistema Municipal procura proporcionar en forma prioritaria los servicios básicos en materia de asistencia social, de acuerdo a los recursos disponibles, con el objeto de prevenir y apoyar a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, que se encuentren en una condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural, de tal forma que el entorno donde se desarrolle, sea un ambiente sano y productivo, tratando de reintegrarlo a su núcleo social en condiciones óptimas para ello.

Artículo 7.- El Sistema Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

I. Promover, de manera complementaria, el desarrollo integral de las familias del municipio;
II. Participar en el Sistema Estatal de Asistencia Social;
III. Establecer prioridades en materia de asistencia social;
IV. Promover y prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere la legislación federal y estatal en materia de salud, de asistencia social, a niñas, niños y adolescentes y mujeres en situación de riesgo o vulnerabilidad, a adultos mayores y a personas con discapacidad;
V. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;
VI. Propiciar el sano desarrollo, ocupación y esparcimiento de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad;
VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de adultos mayores y de personas en situación de vulnerabilidad;
VIII. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a actividades remunerativas;
IX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social;
X. Participar en el Servicio Nacional de Información en materia de Asistencia Social;
XI. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de marginación;
XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces en los términos de la legislación en materia familiar;
XIII. Proporcionar servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional;
XIV. Participar, en los términos previstos por la legislación de la materia, en la atención y coordinación de las acciones que se realicen en beneficio de la población afectada por casos de desastres;
XV. Promover dentro de su ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;
XVI. Para la conformación de su patrimonio, recibir las aportaciones, donaciones, legales y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

XVII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
XVIII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial, y
XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las áreas del Sistema Municipal conducirán sus actividades de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Municipal de Desarrollo, de los Programas de Salud, de Asistencia Social, de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente.

En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Sistema Municipal actuará en coordinación con dependencias y entidades federales o locales, según la competencia que a éstas otorguen las leyes.

El Sistema Municipal observará una vinculación sistemática entre sus servicios de asistencia social y de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 8.- Para el desarrollo de sus actividades, el Sistema Municipal integrará su patrimonio con:

I. Los recursos que anualmente sean aportados por el Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, los cuales estarán incorporados al presupuesto de egresos del municipio de cada ejercicio fiscal que corresponda;
II. Los apoyos económicos gestionados por el Patronato, que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal;
III. Los subsidios, subvenciones y demás ingresos que las entidades y dependencias de los gobiernos Federales y Estatal le otorguen;
IV. Las aportaciones, donaciones, legales y demás liberalidades que reciba;
V. Los bienes, muebles e inmuebles, derechos, créditos e ingresos que obtengan por cualquier título;

VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que generen sus inversiones que le otorguen conforme a la ley;
VII. Los beneficios que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la ley, y
VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título o servicio que esté preste.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social y la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, son sujetos beneficiarios de la asistencia social:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
a. Desnutrición;
b. Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
c. Maltrato o abuso;
d. Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
e. Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
f. Vivir en la calle;
g. Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
h. Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
i. Infractores y víctimas del delito;
j. Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
k. Ser migrantes y repatriados;
l. Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y
m. Ser huérfanos;
II. Las mujeres:
a. En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;

b. En situación de maltrato o abandono, y
c. En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;
IV. Migrantes;
V. Personas adultas mayores:
a. En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;
b. Con discapacidad, o
c. Que ejerzan la patria potestad;
VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;
VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;
VIII. Víctimas de la comisión de delitos;
IX. Indigentes;
X. Alcohólicos y fármaco dependientes;
XI. Personas afectadas por desastres naturales, y
XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Junta de Gobierno;
II. Patronato;
III. Presidencia del Sistema Municipal;
IV. Dirección General;
V. Tesorería;
VI. Secretaria Ejecutiva, y
VII. Comisario.

La Tesorería y la Secretaría Ejecutiva se coordinarán para los trabajos a desarrollar con la Dirección General.

El Sistema Municipal contará con las Unidades Administrativas que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia.

Artículo 11.- El Sistema Municipal podrá promover convenios con instituciones educativas, a efecto de que los estudiantes presenten su servicio social en el Organismo Público Descentralizado y demás acciones que coadyuven a mejorar el servicio que se brinda y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 12.- El Sistema Municipal creará las Unidades Administrativas que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, las que conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Sistema DIF Nacional y Sistema Estatal; alineadas a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como de los programas y las políticas que dicte la Presidencia del Sistema Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13.- La Junta de Gobierno del Sistema Municipal es la máxima autoridad del organismo y será la responsable de dictar la política general del mismo, en términos de la legislación de la materia, misma que se integra de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal Constitucional, quien presidirá la Junta de Gobierno;
II. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal;
III. El Regidor de la Comisión de Coordinación de Organismos Descentralizados;
IV. El Regidor de la Comisión de Bienestar Social;
V. Director General;
VI. El Tesorero;
VII. El Oficial Mayor;
VIII. Un Representante del Sistema Estatal, y
IX. Dos representantes de la sociedad civil del municipio, designados libremente por el Presidente Municipal, quienes permanecerán en el cargo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

Con excepción de la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, por cada uno de los integrantes propietarios habrá un suplente.
Para que tengan validez los acuerdos de la Junta de Gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto calidad.

Artículo 14.- Los cargos de integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por sus actividades.

La Junta de Gobierno determinará los recursos humanos, financieros y materiales que deban ser ejercidos para la atención de las atribuciones que le son propias del Sistema Municipal, y tomarán esta decisión de acuerdo a necesidades y objetivos, debiendo informar a la Junta de Gobierno las decisiones adoptadas con la finalidad de transparentar los recursos.

Artículo 15.- Son facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deberán orientar la actividad del Sistema Municipal a fin de cumplir con sus objetivos;
II. Aprobar o modificar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los Planes, Programas, Proyectos, e informes que le sean presentados por el Director General;
III. Aprobar el Reglamento Interior del Sistema Municipal y del Patronato, los Programas Operativos Anuales, los Manuales de Organización y Procedimiento y demás instrumentos normativos que le deben regir, presentados por la Presidencia del Sistema Municipal, así como las modificaciones a los mismos;
IV. Aprobar los informes financieros y balances, además de vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Sistema Municipal, pudiendo ordenar la práctica de auditorías y demás medidas de control que estime necesarias para tal efecto;
V. Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas del Sistema Municipal;
VI. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;

VII. Aprobar las actas que contengan los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;
VIII. Conocer y opinar sobre los informes de actividades semestrales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificación por parte de la Presidencia;
IX. Conocer de los planes, programas y proyectos del Sistema Municipal, así como de su organización general para el servicio público y hacer sugerencias sobre los temas que consideren pertinentes para el mejoramiento del mismo;
X. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal, así como a sus políticas y valores institucionales;
XI. Aprobar la celebración de Contratos, Convenios y demás actos jurídicos con dependencias, entidades públicas, privadas, organismos nacionales e internacionales que fortalezcan al Sistema Municipal;
XII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, así como de los recursos gestionados por el Patronato;
XIII. Conocer los informes dictámenes y recomendaciones del comisario y, en su caso, del auditor externo;
XIV. Autorizar la creación de Unidades Administrativas necesarias para agilizar, controlar y evaluar las actividades del Sistema Municipal, de conformidad con lo establecido en su presupuesto;
XV. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Patronato para mejores resultados, en beneficio del Sistema Municipal y de la población, y
XVI. Las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Sistema Municipal, así como las que le confieren otras disposiciones legales y el reglamento Interno del Sistema Municipal.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno operará conforme a las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma ordinaria una vez cada semestre del año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.
Las sesiones serán presididas por el Titular de la Presidencia, la que se asistirá por un Secretario Técnico que será la persona Titular de la Dirección General, quien se encargará de convocar a las sesiones;
II. La convocatoria a las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a estas, deberá entregarse a los miembros de la Junta de Gobierno con un mínimo

de cuarenta y ocho horas de anticipación, si se trata de sesión ordinaria, y de veinticuatro horas si se trata de sesión extraordinaria;
III. Para la validez de las Sesiones se requiere que concurra la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno, siendo indispensable la presencia del Titular de la Presidencia;
IV. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, teniendo el Titular de la Presidencia del Sistema Municipal voto de calidad en caso de empate;
V. El Director General asistirá a las sesiones, teniendo voz, pero no voto, y
VI. Para lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo que disponga el Reglamento Interior del Sistema Municipal.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PATRONATO

Artículo 17.- El Sistema Municipal contará con un Patronato, que tendrá jurisdicción únicamente en el ámbito territorial del municipio de Coatlán del Río, Morelos, siendo un órgano permanente de coordinación institucional normado por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas.

Artículo 18.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal;
II. Celebrar convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas, mediante las cuales cedan, donen o transmitan por cualquier título al patrimonio del Sistema Municipal, bienes y servicios, previa autorización de la Junta de Gobierno;
III. Coadyuvar en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;
IV. Proponer al Presidente Municipal, las personas de la sociedad civil que puedan fungir como vocales, dentro del Patronato;
V. Asistir por conducto de los representantes que designe, a reuniones y congresos, locales, regionales o nacionales que previa invitación y justificación se celebren en materia para el Desarrollo Integral de la Familia, y

VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno del Sistema Municipal, así como, todas y cada una de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente, que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;
II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema Municipal;
III. Un Tesorero, que será el Tesorero del Sistema Municipal;
IV. Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el Presidente Municipal, procurando que queden representados los diversos sectores del municipio, y
V. El Representante de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 20.- Las principales funciones que tendrá la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal son:

I. Representar a la Junta de Gobierno en el Patronato;
II. Asistir a las convocatorias expedidas por los Sistemas Estatal y DIF Nacional;
III. Ejecutar o, en su caso, delegar los acuerdos de la Junta de Gobierno, a través de la Dirección General del Sistema Municipal o cualquier otro servidor público del Sistema Municipal;
IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Sistema Municipal y del Patronato, los Programas Operativos Anuales, los Manuales de Organización y Procedimiento y demás instrumentos normativos que deben regir a dicho Sistema Municipal;
V. Rendir un informe de las actividades realizadas por el Sistema Municipal ante la Junta de Gobierno y del Patronato;
VI. Representar al Sistema Municipal ante Instituciones públicas o privadas;
VII. Promover ante Instituciones gubernamentales y no gubernamentales recursos económicos, donaciones, estímulos en beneficio de las personas;
VIII. Supervisar el cumplimiento de las acciones establecidas por el Sistema Estatal y dar seguimiento a través de la Dirección General del Sistema;

IX. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos por el Sistema DIF Nacional;
X. Representar al Sistema Municipal con los actos sociales, culturales, beneficios o de cualquier otra índole en que tenga intervención;
XI. Asistir a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables;
XII. Proponer la designación de los servidores públicos del Sistema Municipal;
XIII. Revisar con la Dirección General los informes que se envían periódicamente al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno;
XIV. Vigilar que la Instancia Municipal cumpla con los ordenamientos legales de la materia, y
XV. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

El titular de la Presidencia del Sistema Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal. El Presidente o Presidenta del Sistema Municipal ocupará un cargo honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 21.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Presidente o Presidenta del Sistema Municipal, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Contar con al menos 21 años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;
III. Tener conocimientos y experiencia en administración pública;
IV. Gozar de buena reputación, y
V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso con pena de prisión superior a un año.

Artículo 22.- El Director General tendrá, para el cumplimiento de su objetivo, las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades internas propias del Sistema Municipal;
II. Ejecutar los acuerdos y determinaciones emanados de la Junta de Gobierno, así como, elaborar las convocatorias de las mismas a propuesta de la Presidencia y levantando las actas respectivas;
III. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros semestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto se formulen por parte del Comisario;
IV. Representar legalmente al Sistema Municipal, actuando como apoderado del Sistema Municipal para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del Sistema Municipal.
Los apoderados podrán realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, enseguida se citan:
 a. Presentar denuncias y querellas penales en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
 b. Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;
 c. Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Sistema Municipal, y
 d. Comparecer ante los organismos de justicia laboral, sin limitación alguna representando al DIF Coatlán del Río en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos del artículo 692, fracción II de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de la legislación estatal;
V. Apoyar a la Presidencia en los eventos que así lo requieran;
VI. Asistir a todas las reuniones de trabajo convocadas por el Ayuntamiento o por la Presidencia y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerden;
VII. Canalizar las actividades de la población a la Unidad Administrativa competente del Sistema Municipal o bien, gestionar las peticiones a las

instituciones de salud y autoridades correspondientes por conducto de sus áreas administrativas;
VIII. Supervisar que todas las Unidades Administrativas cumplan con los objetivos y metas planteadas y establecer mecanismos de control para darle seguimiento;
IX. Elaborar informes mensualmente para enviar al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno, previa revisión y autorización de los mismos con la Presidencia del Sistema Municipal;
X. Coordinar y supervisar la planeación y realización de eventos especiales;
XI. Programar la realización de jornadas de asistencia comunitaria, de acuerdo con el Ayuntamiento y las Unidades Administrativas, en las que se proporcionarán todos los servicios de asistencia social con que cuenta el DIF a la población que lo solicite;
XII. Delegar a sus subalternos las funciones que les competen;
XIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre la administración del Sistema Municipal y atender, en el ámbito de su competencia, las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la ley de la materia;
XIV. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos y la estimación de ingresos, remitiéndolos a las dependencias del Ayuntamiento involucradas, para su inclusión de instrumentos municipales; así como, informar a la Junta de Gobierno sobre la aplicación de los recursos;
XV. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo que labore en el Sistema Municipal, en los términos del Reglamento Interno, previa revisión y autorización de la Presidencia del Sistema;
XVI. Gestionar la obtención de recursos financieros, debiendo informar a la Presidencia del Sistema Municipal, sobre los resultados de los mismos;
XVII. Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración, con base en el presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno;
XVIII. Resolver sobre los asuntos que remita el Comisario, con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren a los servidores públicos del Sistema Municipal;
XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, y

XX. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA TESORERIA

Artículo 23.- La Tesorería del Sistema Municipal estará a cargo de una persona denominado Tesorero, quien será designada y removida libremente por la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos y valores estarán obligados a afianzar el manejo que realicen de los mismos, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- El Tesorero del Sistema Municipal tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por la Presidencia y Dirección General del Sistema Municipal, y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia y los libros de registro anotados al día. En este acto deberá estar presente el Comisario del Sistema Municipal y demás autoridades que se establezcan la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

Artículo 25.- Corresponden al Tesorero del Sistema Municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección General y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto necesarios para alcanzar los objetivos del Sistema Municipal;
II. Atender y acatar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos dictados por el área administrativa competente y su aplicación en todas las Unidades Administrativas del Sistema Municipal;
III. Administrar los recursos humanos y materiales del Sistema Municipal, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen la Presidencia y la Dirección General del Sistema;

IV. Integrar el Programa Operativo Anual de requerimientos de personal, material y equipo de oficina, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento administrativo del Sistema Municipal, informando a la Presidencia y Dirección General de los mismos, así como de su programación para su aprobación;
V. Elaborar el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual del Sistema Municipal y presentarlo a la Dirección General y a la Presidencia para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
VI. Vigilar y controlar el ejercicio del Presupuesto Anual del Sistema, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;
VII. Establecer sistemas para cuidar de la exactitud de las cuotas de recuperación y liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
VIII. Coordinar el pago de nómina del personal del Sistema Municipal;
IX. Llevar por sí mismo la caja de tesorería del Sistema Municipal, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
X. Remitir puntualmente a la Tesorería Municipal los cortes mensuales de la Cuenta Pública y la Cuenta Pública anual, para integrarse a los respectivos del Ayuntamiento;
XI. Supervisar mensualmente los inventarios de almacén;
XII. Dar cumplimiento a los acuerdos, dictados por la Presidencia del Sistema Municipal, de la Junta de Gobierno y la Dirección General, que le sean comunicados en términos de la normatividad aplicable, y
XIII. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomienden la Junta de Gobierno o la Dirección General del Sistema Municipal.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Tesorería se auxiliará de las Unidades Administrativas que sean necesarias previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal y de la Dirección General.

CAPÍTULO DÉCIMO
DELA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 27.- El Sistema Municipal contará con una Secretaria Ejecutiva, quien será designado y removido libremente por el Presidente o Presidenta del Sistema

Municipal, y se encargará de auxiliar a las funciones de la Presidencia, la Junta de Gobierno, el Patronato y la Dirección General.

Artículo 28.- Corresponde a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal las siguientes atribuciones;

I. Elaborar las actas administrativas del personal del Sistema Municipal;
II. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal, así como a sus políticas y valores institucionales;
III. Fungir como apoyo al Secretario Técnico en las sesiones de la Junta de Gobierno y del Patronato;
IV. Colaborar en las actividades y eventos organizaciones por el Sistema Municipal, para mejores resultados en beneficio de la población;
V. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera la Presidencia del Sistema Municipal y la Dirección General;
VI. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y
VII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL COMISARIO

Artículo 29.- El Sistema Municipal contará con un Comisario del Sistema Municipal, que estará a cargo del servidor público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 30.- El Titular del Comisario del Sistema Municipal asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno.

El Director General tiene la obligación de proporcionarle la información que le solicite, con el fin de cumplir con sus atribuciones.

Artículo 31.- El Comisario del Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Informar a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del

desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca el Sistema Municipal;
II. Evaluar la actividad financiera del Sistema Municipal;
III. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable;
IV. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión;
V. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable, y
VI. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 32.- El Comisario del Sistema Municipal velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de cuyo resultado informará a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 33.- Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley aplicable para los organismos descentralizados, así como, para el caso de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos.

Así mismo, se respetarán las prestaciones derivadas de la seguridad social de los trabajadores del Sistema Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- La Junta de Gobierno deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO.- En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, la Junta de Gobierno emitirá el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Coatlán del Río, y la aprobación de los Manuales de Organización y Procedimientos y del Programa Operativo Anual.

QUINTO.- El patrimonio inicial del Organismo que se crea por el presente Decreto, se constituirá con el que actualmente tiene asignado el DIF Coatlán, como Unidad Administrativa, mediante la cuantificación de inventarios de bienes de activo fijo.

SEXTO.- El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatlán del Río, dispondrá que las Unidades Administrativas involucradas realicen todos los trámites necesarios para transferir al organismo creado, todos los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo resguardo de la dependencia que se extingue. Se respetarán las prestaciones derivadas de la seguridad social adquiridas por los trabajadores.

SÉPTIMO.- En la transferencia de los servidores públicos del Ayuntamiento de Coatlán del Río, asignados a la actual dependencia encargada de la asistencia social, al Organismo Público Descentralizado que se crea, se respetarán sus derechos laborales respecto de su antigüedad.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.